

Buenos Aires, veintitrés de octubre de 2007

Visto: el Expediente Interno n° 121/2007; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de adquisición y montaje de un grupo electrógeno de 250 KVA, para el edificio sede del Tribunal.

Que la Dirección de Obra elevó la nota con los requerimientos técnicos y el costo estimativo a fojas 1/4. Posteriormente, preparó las especificaciones técnicas y la documentación licitatoria de fojas 10/15.

Que el área de contaduría produjo la afectación presupuestaria preventiva de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000,00), a imputar al ejercicio fiscal para el año 2007 (fojas 19/24).

Que la Dirección de Obra consideró conveniente efectuar una ampliación del pliego de especificaciones técnicas a fin de aclarar los requerimientos de la contratación (ver fojas 26/32).

Que por la Resolución n° 20/2007 de la Presidencia del Tribunal se autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo a la ley de Contabilidad y al anexo I de la Acordada n° 5/2001 (fs. 45/46). Seguidamente, la Disposición n° 237/2007 de la Dirección General de Administración aprobó los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas y fijó el día para la apertura de sobres (fojas 47/61).

Que el área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, publicó el llamado en la cartelera de la Administración y en la página del Tribunal en Internet. Además se cursaron invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron invitadas veinticuatro (24) empresas. La apertura de sobres se programó para el 11 de julio de 2007 a las 14.00 horas. El edicto de llamado fue publicado en las ediciones n^{os} 2709 y 2710 del Boletín Oficial de la Ciudad. Esta documentación se halla agregada a fojas 63/119.

Que en la fecha prevista se recibieron tres (3) sobres con sus respectivas ofertas económicas, a saber: POWGEN DIESEL SA (fojas 121/227), GELEC SRL (fojas 228/272) y ARGENCOBRA SA (fojas 273/382).

Que dado el carácter específico de la contratación, el expediente fue girado a la Dirección de Obra para su evaluación técnica. El profesional actuante opinó que todos los cotizantes cumplen satisfactoriamente con las condiciones establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación en curso. Que la firma POWGEN DIESEL SA, presentó dos alternativas en su oferta: la primera —con motor Volvo Penta— por la suma de \$ 179.950.-, y la segunda —con motor John Deere— por la suma de \$ 164.674.-, sobre ésta última estima su inconveniencia en razón del incumplimiento sobre las normas europeas de contaminación por emisión de gases. Respecto de todas las propuestas además se formuló un pedido de información adicional en lo relativo a carga inicial de combustible al equipo (ver foja 385).

Que el área de compras y contrataciones intimó a las empresas participantes para realizar aclaraciones y remitir documentación faltante al momento de la apertura de sobres. Con la información adicional preparó

el cuadro general de cumplimiento de condiciones y precios de fojas 406. Asimismo, agregó la documentación fiscal y evaluatoria del padrón de proveedores glosada a fojas 407/411.

Que la Dirección de Administración Financiera elaboró el informe de fojas 413, con el análisis de la capacidad económica y financiera de los oferentes, de acuerdo con la documentación entregada y la existente en el registro de proveedores del Tribunal.

Que la Dirección de Obra —al intervenir nuevamente para juzgar la documentación adicional oportunamente requerida— opinó en forma favorable sobre las respuestas cursadas por POWGEN DIESEL SA y GELEC SRL, en tanto estimó que la nota de ARGENCOBRA SA no explicita el aspecto puntualmente preguntado (foja 426).

Que —con estos antecedentes—, la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó:

- a) Desestimar la oferta de GELEC SRL, pues incumple con lo establecido por el inciso 64 del artículo 61 de la ley n° 23.354, a pesar de haber sido intimada en tal sentido. Además, su propuesta es inconveniente en cuanto al precio cotizado.
- b) Desestimar la oferta de ARGENCOBRA SA, pues incumple con lo establecido por el inciso 64 del artículo 61 de la ley n° 23.354 y la cláusula 24 del pliego general, a pesar de haber sido intimada en tal sentido. Además, su propuesta es inconveniente en cuanto al precio cotizado.
- c) Preadjudicar la presente licitación a POWGEN DIESEL SA, en la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 179.950,00). Para decidir de este

modo, tuvo en cuenta la capacidad económica y financiera de la empresa, su inscripción en el registro de proveedores, el cumplimiento de las cláusulas establecidas por la ley n° 23.354, la satisfacción de las especificaciones técnicas según opinión vertida por la Dirección de Obra, la acreditación de antecedentes favorables realizando tareas similares en organismos públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y lo conveniente de su oferta económica.

Que estas consideraciones se desarrollan en el acta obrante a fojas 432/434, del pasado 26 de septiembre, suscripta por sus integrantes.

Que la oferta preadjudica de la firma POWGEN DIESEL SA, en la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 179.950,00), es la correspondiente al equipamiento —con motor Volvo Penta—, y que cumple con las normas europeas de contaminación por emisión de gases, y es la oferta técnicamente mas conveniente y tambien la mas económica.

Que a fojas 435/436 la empresa GELEC SRL acompañó el certificado fiscal aunque extemporáneamente, no obstante haber sido intimada para su presentación antes de la preadjudicación, bajo pena de rechazo de la oferta (ver foja 386).

Que la decisión de preadjudicación fue publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial n° 2780 del 02/10/2007, sin recibir impugnaciones (fojas 434 vta. y 437/439).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión que consta a fojas 440/441. Asimismo, cursó a la firma preseleccionada una solicitud de mantenimiento de oferta, obteniendo una respuesta positiva de POWGEN DIESEL SA, conforme consta a fojas 442.

Que el área de contaduría realizó el ajuste de afectación preventiva pertinente, como se aprecia a fojas 445/446.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fojas 448/449. Allí no manifestó objeciones al desarrollo del trámite, consideró cumplidos los pasos establecidos por la normativa (punto 2) y estimó procedente la celebración de la contratación. Sobre el dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones, manifestó compartir la desestimación por inadmisibles de la oferta de GELEC SRL, pero disintió sobre los argumentos esgrimidos para desestimar la propuesta de ARGENCOBRA SA, la que a su entender debe ser declarada inconveniente en atención al precio cotizado. Por lo demás, ratifica la recomendación de adjudicar la licitación a POWGEN DIESEL SA —en razón de los motivos mencionados por la Comisión— y considera acreditados los requisitos establecidos por la ley n° 269 sobre deudores alimentarios morosos (punto 3 del dictamen).

Que la Asesoría de Control de Gestión se remitió al dictamen de la Asesoría Jurídica sin formular observaciones sobre la tramitación. En lo relacionado con la obtención de una oferta que supera al monto presupuestado en un 28%, expresa la justificación de tal diferencia dado el tiempo transcurrido entre los cálculos originales y la conclusión de la licitación —en este sentido, se agregó una nota publicada en la sección “Economía” del diario *La Nación* el pasado 30 de julio— (fojas 450/452 vta.).

Que la Dirección de Administración Financiera manifestó su conformidad con el desarrollo del trámite administrativo y la Dirección General de Administración elevó la actuación para su aprobación (cf. informes de fojas 454 y 458/460)

Que, dada la fecha de inicio de las presentes actuaciones —12 de abril del corriente año—, resulta aplicable el régimen vigente a esa fecha, en virtud de la entrada en vigencia del nuevo régimen de compras a partir del 1° de mayo de 2007, según lo previsto por la ley n° 2.296 (BO n° 2.650 del 22/3/2007), modificatoria de la cláusula transitoria segunda de la ley n° 2.095 (BO n° 2.557 del 02/11/2006).

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que concluya la tramitación y adjudique la licitación.

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Desestimar** por inadmisibles las propuestas de las firmas GELEC SRL, con fundamento en las razones señaladas por la Comisión de Preadjudicaciones.
2. **Desestimar** por inconveniente la propuesta de la firma ARGENCOBRA SA, en razón de su cotización.
3. **Aprobar** la contratación y adjudicar la Licitación Pública n° 10/2007 a la firma POWGEN DIESEL SA, en la suma de CIENTO

SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 179.950,00), por la provisión y montaje de un grupo electrógeno de 250 KVA —con motor Volvo Penta—, para el edificio sede del Tribunal.

4. **Remitir** las actuaciones a la Dirección General de Administración para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis F. Lozano** (Juez)**Alicia E. C. Ruiz** (Jueza) **Julio B. J. Maier** (Juez).

RESOLUCIÓN N° 65/2007